

cultura FISCAL mx

IVA RETENIDO: PERSONAS MORALES

Consideraciones para su retención y entero



IVA RETENIDO: PERSONAS MORALES

Consideraciones para su retención y entero

Introducción

Para asegurar una recaudación tributaria más directa, el legislador ha establecido la figura de la retención de impuestos, designando a un tercero independiente del contribuyente directo dentro de las diversas figuras recaudadoras de contribuciones.

Este principio también aplica al Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuya Ley establece diversos supuestos en los que existe la obligación de retener el IVA causado o trasladado. Dichos supuestos se identifican en el artículo 10.-A de la Ley del IVA:

Artículo 10.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.

c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.

d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

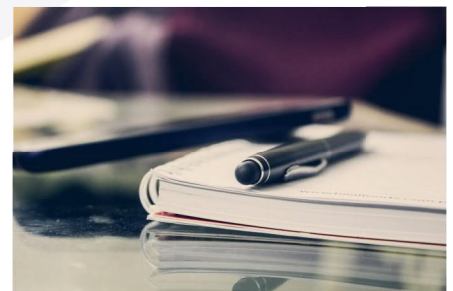
IV. (Se deroga).

...

De la transcripción legal y para fines de este artículo se identifican dos sujetos a considerar:

1. Sujeto retenedor. A quien se le establece la obligación de retener el IVA.

2. Sujeto retenido. A quien se le realiza la retención de IVA.



IVA RETENIDO: PERSONAS MORALES

Consideraciones para su retención y entero

Problemática

Resulta fundamental aclarar que la retención que debe efectuar el sujeto retenedor, conforme al artículo 1-A de la Ley

del IVA, corresponde al 100% del IVA Traslado. Esta precisión es necesaria, ya que puede generar confusión con otras retenciones de menor cuantía, como las de dos terceras partes o el 4%.

Para aclarar la posible

confusión descrita en el párrafo anterior, es necesario que el lector se remita al último párrafo del artículo 1-A de la Ley del IVA:

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

Aclaración

Por consiguiente, la facultad del Ejecutivo Federal para autorizar una retención menor se encuentra establecida en el artículo 3 del Reglamento de la Ley del IVA.



¿Cuándo retener?

Es imperativo considerar que la retención debe efectuarse por el sujeto retenedor al sujeto retenido "...en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado..."

Análisis intermedio

Hasta este momento se rescata la idea que del IVA Traslado por el sujeto retenedor, una parte "x" es objeto de retención, quedando libre una parte "y".

Lo anterior nos lleva a una pregunta clave: Si la operación ya ha sido pagada por el sujeto retenedor, ¿en qué momento se realiza el acreditamiento del

IVA trasladado a este?

Para responder la pregunta anterior, es menester revisar el artículo 5 de la Ley del IVA para identificar los requisitos para que proceda el acreditamiento. De la lectura de cada una de las fracciones del artículo anterior, resalta la redacción de las fracciones III y IV.

IVA RETENIDO: PERSONAS MORALES

Consideraciones para su retención y entero

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

III. Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

IV. Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme a los artículos 10.-A y 18-J, fracción II, inciso a) de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención;

Un breve análisis

Respecto a la fracción III, se observa el requisito de que el IVA acreditable, debe haber sido efectivamente pagado. Supóngase el escenario en el cual el sujeto retenedor efectúa el pago al sujeto retenido, proveedor de bienes y servicios, y se generan los siguientes datos:

IVA Trasladoado (A)	IVA Retenido (B)	IVA ¿Acreditable? (C)
\$1,500.00	\$1,000.00	\$500.00

Conforme al esquema presentado en la tabla precedente, se observa que el sujeto retenedor al pagar el IVA en cantidad de \$1,500.00, satisface plenamente el requisito indicado en la fracción III del artículo 5 de la Ley del IVA.

No obstante, al analizar la fracción IV, se constata que, en el caso del IVA retenido (B) (\$1,000.00), el sujeto retenedor debe satisfacer dos condiciones para que sea procedente el acreditamiento de dicho impuesto

Para efectos del análisis correspondiente, se hace una división en dos partes de la fracción IV del artículo 5 de la Ley del IVA:

1. Que tratándose del impuesto al valor

agregado trasladado que se hubiese retenido conforme a los artículos 10.-A y 18-J, fracción II, inciso a) de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma.

2. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención;

IVA RETENIDO: PERSONAS MORALES

Consideraciones para su retención y entero

Retomando el ejemplo anterior, el sujeto retenedor se encuentra en alguna de las hipótesis de retención de IVA previstos en el artículo 1-A de la Ley del IVA.

Por lo tanto, el IVA pagado retenido de \$1,000.00 para que sea acreditable, está condicionado al cumplimiento de dos momentos

1. El IVA pagado que se haya retenido no es acreditable al momento de pago al sujeto retenido.
2. El IVA pagado retenido para que sea acreditable, debe enterarse por el sujeto retenedor en los plazos establecidos por la Ley del IVA.

Lo anterior, lleva a las siguientes reflexiones:

1. El sujeto retenedor ha pagado al sujeto retenido la cantidad (A) de \$1,500.00 por concepto de IVA Traslado.
2. El sujeto retenedor al efectuar el pago, se encuentra obligado a retener la cantidad (B) de \$1,000.00
3. ¿Qué tratamiento se le confiere a la cantidad (C) de \$500.00 (A-B)? Dado que esta cantidad está exenta de condiciones de retención de IVA y ha sido efectivamente pagada, es acreditable sin restricción alguna.
4. La cantidad (B) debe cumplir con el entero en el plazo correspondiente para que proceda su acreditamiento.

Para tomar en cuenta

Es importante abordar ciertos conceptos contenidos en el artículo 10.-A de la Ley del IVA.

1. El momento de efectuar la retención de IVA. Esto es en el momento en el que se pague el precio o la contraprestación.

2. La base sobre la cual se efectúa la retención de IVA. Corresponderá sobre el monto de lo efectivamente pagado.

3. El momento de efectuar el entero de la retención del IVA. En el mes en el cual se efectúe la retención o a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en el que se hubiese efectuado la retención.

4. Restricciones respecto a la retención. No se puede efectuar acreditamiento, compensación o disminución alguna contra el impuesto retenido.

ICAEFI
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS FISCALES

AGOSTO 2025



Fecha	Evento	Horario	Costo
05 Martes	Sociedades y Asociaciones Civiles	03:00-05:00PM Hora de CDMX	\$399
07 Jueves	IVA ACREDITABLE Y DIOT	10:00AM-01:00PM Hora de CDMX	\$449
14 Jueves	Régimen Contable y Fiscal del Sector Primario (AGAPES)	10:00AM-01:00PM Hora de CDMX	\$549
19 Martes	Formación para AUXILIARES CONTABLES	03:00-07:00PM Hora de CDMX	\$499
26 Martes	Copropiedad y Sociedad Conyugal	03:00-05:00PM Hora de CDMX	\$299
28 Jueves	Donatarias Autorizadas	11:00AM-01:00PM Hora de CDMX	\$368

O adquiere los todos en paquete por solo \$849

Incluidos en la membresía

IVA RETENIDO: PERSONAS MORALES

Consideraciones para su retención y entero

¿Qué sucede con el IVA Retenido al Sujeto Retenido?

Es imperativo puntualizar que, en el instante de la retención del IVA, el sujeto retenido es subrogado por el sujeto retenedor en lo referente a la obligación de pago de dicho gravamen. Por consiguiente, el sujeto retenido estará facultado para disminuir el IVA retenido en el periodo en que se llevó a cabo la retención, sin importar el momento en que el retenedor realice su entero.

Es así entonces que el sujeto retenedor debe observar que para que proceda el acreditamiento del IVA retenido en un periodo determinado, debe efectuar el entero del IVA Retenido a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquel en que efectuó la retención correspondiente.

Considérese un escenario en el que el sujeto retenedor, en el mes "F" ha pagado de IVA al sujeto retenido la cantidad de \$1,500.00, pero que al encontrarse en la hipótesis de retención, el sujeto retenedor debe efectuar la retención en cantidad de \$1,000.00.



En este sentido el sujeto retenedor debe enterar el IVA retenido de \$1,000.00 a más tardar el día 17 del mes "G"; no se omite mencionar que el sujeto retenido puede disminuir el IVA retenido en el mes "F" con independencia de cuándo el sujeto retenedor entere dicha retención.

Una pregunta que puede surgir es la siguiente: **¿Qué sucede si el sujeto retenedor no efectúa el entero en el periodo indicado anteriormente?** En tal caso, no procederá el acreditamiento del IVA Retenido

Continuando con el ejemplo anterior, suponiendo que el sujeto retenedor entere el IVA retenido en el mes "Q", la cantidad de \$1,000.00 no será acreditable en ningún momento por no reunir el requisito previsto en el artículo 5 fracción IV de la Ley del IVA.

Es importante recordar que el sujeto retenido, aun en esta situación, sigue disminuyendo el IVA retenido desde el mes "F" en virtud que el sujeto retenedor lo sustituyó en el pago del impuesto en el momento en el que se hizo la retención (con independencia del entero hipotético en el mes "Q").

IVA RETENIDO: PERSONAS MORALES

Consideraciones para su retención y entero

La teoría legal rebasada por la realidad fiscal ¿del SAT?

En la actualidad, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), en ejercicio de sus atribuciones de gestión, verifica el cumplimiento de las obligaciones fiscales a través de la confrontación entre las cifras declaradas y la información registrada en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

De esta revisión, en algunos casos, se detectan diferencias en diversos rubros como son: ingresos, valor de actos o actividades para efectos del IVA, entero de retenciones, aplicación indebida de subsidio para el empleo, entre otros supuestos.

Es importante recordar que en términos del último párrafo del artículo 63 del CFF se establece que la autoridad fiscal presume como cierta la información contenida en los CFDI:

"Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso".

Bajo este supuesto, el SAT considera de manera "fría" que si el sujeto retenedor recibe CFDI de ingresos vigentes y estos incluyen retenciones en cierta cantidad, esta cantidad es la que debe corresponder al entero de impuestos retenidos. No obstante lo anterior, algunos sujetos retenedores pasan por alto lo indicado en el citado artículo 63 del CFF y declaran con base en los movimientos contables reflejados en la cuenta bancaria.



**Consulta el video en
Youtube**

IVA RETENIDO: PERSONAS MORALES

Consideraciones para su retención y entero

¿Problema o realidad?

Para comprender lo anterior, supóngase que un contribuyente "Omicron" tiene cierta operación con un contribuyente "Rho" y que, al analizar el contexto jurídico de la misma, se configura alguna de las hipótesis del artículo 1-A de la Ley del IVA.

Para estos efectos, el contribuyente "Rho" emite un CFDI de ingresos al contribuyente "Omicron" con las características:

Mes de expedición: "Q".

Método de pago: "PUE" (Pago en una sola exhibición).

Forma de pago: "03" Transferencia electrónica de fondos.

IVA Traslado: \$1,500.00

IVA Retenido: \$1,000.00

Haciendo la revisión contable se observa que la operación ha sido pagada en el mes "R". El sujeto retenedor "Omicron", basándose en sus registros contables y bancarios, considera que la retención se debe enterar al tenor siguiente:

Ejercicio: 202X

Periodicidad: Mensual:

Periodo: "R"

Fecha límite de pago: 17 del mes "S" del año 202X.

IVA Retenido a enterar: \$1,000.00



El SAT al verificar el cruce de información detecta los siguientes hallazgos:

Periodo	Información según XML	Información según declaración fiscal	Diferencia
"Q"	\$1,000.00	\$0.00	\$1,000.00
"R"	\$0.00	\$1,000.00	-\$1,000.00

IVA RETENIDO: PERSONAS MORALES

Consideraciones para su retención y entero

Respecto a la diferencia del periodo “Q” la autoridad fiscal considerará una diferencia a cargo del sujeto retenedor "Omicron" que podría derivar de una invitación para la revisión o, en su caso, de acciones como lo son la corrección a través del envío de correo electrónico, entrevistas de vigilancia profunda (VP), Restricción Temporal de Certificados de Sello Digital (CSD) o en su caso Revisiones Electrónicas.

En cuanto a la diferencia del periodo “R” al no ser cantidad a cargo, a la autoridad fiscal no le genera inconsistencia en el cumplimiento de obligaciones fiscales; sin embargo el sujeto

retenedor "Omicron" con el fin de corregir, tendría 2 alternativas para corregir las diferencias positivas y negativas.



1. Alternativa idónea y recomendable: Solicitar al emisor 'Rho' la cancelación y sustitución del CFDI original, incorporando la clave de relación '04' (Sustitución de CFDI Previos) y especificando como método de pago 'PPD' (Pago en parcialidades o diferido) y forma de pago '99' (Por definir).

Inmediatamente después, se debe expedir un CFDI de Pagos que incluya el Complemento de Recepción de Pagos (CRP) o Recibo Electrónico de Pagos (REP), indicando la fecha de pago correspondiente al periodo 'R'.

De esta manera, la retención se considerará efectuada en el periodo 'R' y el entero de la misma también corresponderá al periodo 'R'.

2. Incorrecto pero simplificado: Presentar declaración complementaria en el periodo “Q” para manifestar el entero de retenciones y para que coincida con el CFDI de ingresos recibido también en el periodo “Q”.

Respecto al entero de retenciones del periodo “R” tendría el tratamiento de pago de lo indebido y, al presentar la declaración complementaria correspondiente, se generaría una cantidad a favor que solo podrá recuperarse a través de la devolución.

IVA RETENIDO: PERSONAS MORALES

Consideraciones para su retención y entero

Esta diferencia de aplicación de momentos de retención genera diferencias entre lo declarado por el sujeto retenedor y la información manifestada en los CFDI; ante este hecho se configura la hipótesis señalada en el artículo 17-H Bis del CFF, en cuanto a la restricción temporal del Certificado de Sello Digital.

Conclusión

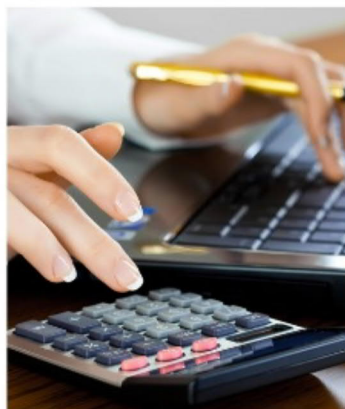
Se sugiere y recomienda al sujeto retenedor observar las disposiciones relativas a la obligación de efectuar la retención, entero de las cantidades retenidas con base en los CFDI recibidos y que esta información previamente coincida y prevalezca.

Es muy probable que en próximas fechas, el SAT haga la revisión puntual y exhaustiva en la aplicación del acreditamiento del IVA Retenido y su vinculación con fuentes de información como lo es la Declaración Fiscal y la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).

Mario Orlando Beltrán López
mariobeltran@mariobeltran.mx

ICAEFI

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS FISCALES



¿Buscas capacitarte y crecer profesionalmente?

Te ofrecemos cursos en modalidad grabada y en línea, diseñados para ajustarse a tu ritmo y necesidades.

En temas de:

- Contabilidad
- Impuestos
- Laboral
- Fiscal
- Seguridad Social

Visítanos:

www.icaefi.com

cultura FISCAL mx



Mario Beltrán

www.icaefi.com